



UCESHA

UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA

Información para solicitud de COMPATIBILIDAD de funcionarios de la AEAT:

Actualizada a 31-03-2022

Debes presentar mediante Registro (Registro Electrónico Común o cualquier otro) una "SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO A LOS EFECTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD POR CUENTA AJENA DE [*ACTIVIDAD*].

Debes fundamentarla como te indicamos:

El artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, prevé que “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo consentimiento de compatibilidad”. El artículo 16 apartado cuarto de la misma norma dispone que: “asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, **podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica**, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por ejemplo, un funcionario de la AEAT del grupo C1 en tramo 1 tiene un nivel de complemento de destino 18 y 4.846,94 euros brutos anuales. Si bien dicho complemento supera el límite establecido en el artículo 16 apartado cuarto antes citado, en el caso de los funcionarios pertenecientes a la Administración General del Estado (AGE), Subgrupo C1, o Subgrupo C2, se aplica una norma especial: el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, de reducción a petición propia del complemento específico en un 30%, a los efectos de desarrollar una actividad compatible.

Conforme a la reducción de dicho complemento de destino en un treinta por ciento, el complemento quedaría establecido en 3.576,70 euros brutos anuales para el año 2022. Dicho Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 establece el procedimiento de reducción a petición propia del complemento específico a efectos de desarrollar una actividad compatible. En virtud de tal procedimiento, presentas en Registro esta SOLICITUD. Debes incluir una explicación de las condiciones laborales de la actividad compatible que deseas desarrollar. En concreto, es necesario que tu empleador firme un certificado detallando esas condiciones: actividades a realizar, duración de la jornada diaria y semanal -que no puede superar la mitad de la jornada ordinaria en la Administración-. Para un empleado de la AEAT este límite es el 50 por ciento de 37 horas y media, es decir, 18 horas y 45 minutos. En la práctica, se admiten aproximadamente veinte horas semanales como máximo. Debe indicarse además las retribuciones brutas o en especie a percibir.

Es importante hacer constar que en ningún caso tal actividad comprendería la participación en asuntos que impliquen conflicto de interés para la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tanto por su razón o naturaleza, como por las situaciones de hecho o los datos que puedan conocerse como funcionario. Sobre estos datos pesa el deber de sigilo, en virtud del artículo 60, apartado cuarto, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Del mismo modo, la solicitud de compatibilidad debe respetar las limitaciones contenidas en los artículos 1, apartado tercero y 11, apartado primero, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en el sentido de no poder actuar en asuntos en los que esté interviniendo o tenga que intervenir por razón del puesto de trabajo, absteniéndose de prestar servicios a las personas físicas o jurídicas a quienes esté obligado a atender en el desempeño del puesto público, ni tampoco realizar funciones que coincidan con el horario del puesto público desempeñado, que es entre las siete horas treinta minutos de la mañana y las catorce horas treinta minutos de la tarde.

Al presentar esta SOLICITUD, por triplicado, hay que dirigirla a:

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y PUESTOS DE TRABAJO (COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES), que es la competente para su tramitación. Dirigido a la Subdirectora General, Estela Ríos Muñoz. Avenida del General Perón, 38 (Edificio Master's II), 28020 Madrid. 913491334.

Debe presentarse copia a:

OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES, de la Secretaría de Estado de Función Pública, Ministerio de Hacienda y Función Pública (dirigiéndose a su Directora, FLOR MARÍA LÓPEZ LAGUNA). Calle General Perón, 38, Planta 15, 28020 Madrid. 912739000.

Debe presentarse una tercera copia:

SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ministerio de Hacienda y Función Pública. Calle San Enrique, 17, 28020 Madrid. En el plazo aproximado de una a tres semanas, mediando el informe del Jefe de servicio del Servicio de Auditoría Interna, la Directora del Servicio de Auditoría Interna, María Teresa Campos Ferrer, notificará una propuesta estimatoria o desestimatoria de la solicitud de compatibilidad. En caso de ser desestimatoria, se informará de los motivos y se dará plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o documentación por parte del funcionario.

En caso de estimarse la solicitud, la reducción del complemento específico se efectuará en la nómina inmediata siguiente, y se mantendrá de forma indefinida y durante los seis primeros meses en todo caso. El funcionario puede solicitar en el futuro la anulación de la compatibilidad, en el caso de que cese su segunda actividad y desee percibir la nómina íntegra, pero siempre y cuando hayan transcurrido ya los seis meses de permanencia desde que obtuvo la compatibilidad.

Debes tener en cuenta si vas a pedir la compatibilidad:

Si quien pide la compatibilidad es una persona que aprobó la oposición, pero todavía no ha tomado posesión como funcionario, el día de la toma de posesión no puede hallarse en situación de incompatibilidad. A partir del día de la toma de posesión, y no antes, puede iniciar el procedimiento de solicitud (procedimiento que tiene un plazo máximo de resolución de tres meses con silencio positivo). Cualquier situación de compatibilidad exige autorización previa de la Agencia Tributaria.

-Que siempre se desestimaré la compatibilidad para ser administrador de una sociedad mercantil y todos los cargos que excedan de la administración del patrimonio propio, incluso si no son retribuidos y con independencia del número de horas que exija su desempeño.

-La compatibilidad con la docencia o preparación de oposiciones exige cumplir con los requisitos del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta compatibilidad para la preparación del acceso a la función pública conlleva la incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal (art. 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre). Además, no puede superar las setenta y cinco horas anuales, ni puede concurrir con el horario de trabajo en la Administración.

-Si la actividad docente se limita a la producción y creación literaria, científica y técnica (elaboración de temario para su venta) sin mediar relación de empleo o prestación de servicio, será de aplicación el artículo 17 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

-Si la actividad docente implica contrato laboral o de prestación de servicio, se exige la previa autorización de compatibilidad del Servicio de Auditoría Interna. En cualquier caso, lo más recomendable es consultar con el Servicio de Auditoría Interna en todos los casos, con carácter previo al inicio de la actividad, antes que exponerse a un expediente sancionador por un posible incumplimiento de la compatibilidad.

-Para consideraciones fiscales, véase la Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V2928-20, de 29 de septiembre.

UCESHA: TRANSPARENCIA Y SOLIDARIDAD

www.ucsha.es

sindicato@ucsha.es

Síguenos en   